

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DEL 26 DE AGOSTO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

*Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>*

*El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.*

AGOSTO

Registro Núm. 30875; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 26 de agosto de 2022 10:34 h

V. FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.

VI. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. VICIOS QUE AL IMPEDIR LA DELIBERACIÓN PÚBLICA INFORMADA DURANTE SU DESARROLLO PROVOCAN SU INVALIDEZ.

VII. VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.

VIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL HECHO DE QUE LAS COMISIONES UNIDAS DEL CONGRESO LOCAL HAYAN ADICIONADO UN PÁRRAFO AL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS, DESPUÉS DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, SIN EXPONER LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS CON LOS QUE DETERMINARON MODIFICAR EL DICTAMEN PRELIMINAR, NO CONSTITUYE UN VICIO CON POTENCIAL INVALIDATORIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO LUGAR AL DECRETO NÚM. 140 QUE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 24 DE MAYO DE 2019).

IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 150 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE SE PROPONGAN SEAN PARTE DE ESA CONSTITUCIÓN, SE REQUIERE SU APROBACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO LOCAL (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO LUGAR AL DECRETO NÚM. 140 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 24 DE MAYO DE 2019).

X. DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL (ARTÍCULO 85, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN).

XI. DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA (ARTÍCULO 85, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN).

XII. DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ARTÍCULO 85, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN).

XIII. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO LOCAL. SUS LÍMITES (ARTÍCULO 85, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN).

XVII. NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LE RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

XVIII. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2019. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 12 DE ENERO DE 2021. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: OSCAR VÁZQUEZ MORENO.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+publicadas+el+viernes+09+de+septiembre+de+2022.+Pleno&TA\\_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202234&ID=30875&Hit=5&IDs=30879%2c30878%2c30877%2c30876%2c30875#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+publicadas+el+viernes+09+de+septiembre+de+2022.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202234&ID=30875&Hit=5&IDs=30879%2c30878%2c30877%2c30876%2c30875#)

## SEPTIEMBRE

Registro Núm. 30902; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 02 de septiembre de 2022 10:11 h

III. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FORMA PARTE DEL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL AL ESTAR RECONOCIDA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AUNQUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL NO HAGA REFERENCIA EXPRESA A AQUÉLLA.

IV. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES UN REQUISITO INELUDIBLE EN LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES PARA ASEGURAR LA PERTINENCIA Y CALIDAD DE TODAS LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ASEGURAR EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS PERSONAS.

V. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES UN REQUISITO PROCEDIMENTAL DE RANGO CONSTITUCIONAL, CUYA OMISIÓN CONSTITUYE UN VICIO FORMAL INVALIDANTE DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y, CONSECUENTEMENTE, DEL PRODUCTO LEGISLATIVO.

VI. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA COMUNICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, VÍA TELEFÓNICA Y A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, CON DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA REALIZAR LA CONSULTA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XIII, Y XIV, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

VIII. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES –INCLUIDAS LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS– ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTAR A ESTOS GRUPOS VULNERABLES ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS O INTERESES.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 6 DE JUNIO DE 2022. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++Pleno&TA\\_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30902&Hit=1&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30902&Hit=1&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#)

---

Registro Núm. 30900; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 02 de septiembre de 2022 10:11 h

II. REVOCACIÓN DE MANDATO. ANÁLISIS SOBRE SI LA PREGUNTA Y SUS DOS OPCIONES DE RESPUESTA PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA DESNATURALIZAN EL MECANISMO, CONFORME A LA INTENCIÓN EN QUE FUE APROBADO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, AL CONFIGURARLO INCLUSO COMO UN EJERCICIO DE CONSULTA SOBRE LA PERMANENCIA O RATIFICACIÓN DE LA FIGURA PRESIDENCIAL [DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O SIGA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA HASTA QUE TERMINE SU PERIODO", Y 36, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y B), DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO].

III. REVOCACIÓN DE MANDATO. PROCEDE RECONOCER LA VALIDEZ DE LA NORMA QUE ESTABLECE QUE, EN LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, LAS Y LOS CIUDADANOS ACUDIRÁN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EXPRESAR EL SENTIDO DE SU VOLUNTAD, PRONUNCIÁNDOSE POR ALGUNA DE LAS OPCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE SÓLO CONSTITUYE UNA REGLA DE REMISIÓN, SIN CONTENER LOS RASGOS QUE SE CUESTIONAN EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ SOBRE LA PREGUNTA Y LAS RESPECTIVAS RESPUESTAS QUE RIGEN EL MECANISMO (ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO).

IV. REVOCACIÓN DE MANDATO. LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL CONTEMPLAR COMO DERECHO POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS LA POSIBILIDAD DE EVALUAR LA GESTIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, NO DESNATURALIZA ESTE MECANISMO (ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO POLÍTICO A PARTICIPAR DIRECTAMENTE

EN LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS PODRÁN LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS NECESARIAS", DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO).

V. REVOCACIÓN DE MANDATO. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO SE INFIERE QUE ESTÉ PERMITIDA DE MANERA TÁCITA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO TENDIENTE A RECABAR LAS FIRMAS DE APOYO REQUERIDAS PARA LA PROCEDENCIA DEL MECANISMO (ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL 13, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO).

VI. REVOCACIÓN DE MANDATO. DADA SU NATURALEZA, NO RESULTA NECESARIO DEFINIR EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA LA EXPRESIÓN "PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", COMO CONDICIÓN BAJO LA CUAL PROCEDE EL MECANISMO DE REVOCACIÓN [ARTÍCULOS 5, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "A PARTIR DE LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", 11, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", 19, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", Y 36, FRACCIÓN IV, INCISO A), EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO].

XII. REVOCACIÓN DE MANDATO. ES INEXISTENTE LA OMISIÓN IMPUGNADA DE REGULAR EN LA LEY FEDERAL RELATIVA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO (ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO).

XIII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS DERIVADOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ POR LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE REGULAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

XIV. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS DERIVADOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ POR LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE REGULAR EL RÉGIMEN SANCIONATORIO RELATIVO AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

XV. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, FECHA EN QUE CONCLUYE EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO AÑO (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO).

XVI. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADAS DIVERSAS OMISIONES LEGISLATIVAS Y CONDENA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR LO CONDUCENTE A MÁS TARDAR EN LA FECHA MÁXIMA DE CONCLUSIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, AL SER FUNDADAS LAS OMISIONES LEGISLATIVAS DE REGULAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL PROCESO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO RELATIVO).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021. DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. 3 DE FEBRERO DE 2022. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIOS: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES, ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ Y GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA\\_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaoEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30900&Hit=3&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaoEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30900&Hit=3&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#)

Registro Núm. 30897; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 02 de septiembre de 2022 10:11 h

**VIII. LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**IX. LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999 AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**X. LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SE DEBEN ORIENTAR A LAS CUESTIONES GENERALES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS QUE DEN A LOS MUNICIPIOS UN MARCO NORMATIVO HOMOGÉNEO, SIN INTERVENIR EN LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE CADA MUNICIPIO.**

**XI. LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. PUEDEN CONTENER LAS BASES GENERALES SOBRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES, O BIEN, DISPOSICIONES DE DETALLE SOBRE ESAS MISMAS MATERIAS, APLICABLES SOLAMENTE A AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**XII. MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.**

**XIII. MUNICIPIOS. TIPOS DE REGLAMENTOS QUE PUEDEN EMITIR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL.**

**XIV. REGLAMENTOS MUNICIPALES. SU RELACIÓN CON LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO DE JERARQUÍA.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2020. MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN. 24 DE AGOSTO DE 2021. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIA: DANIELA CARRASCO BERGE.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++Pleno&TA\\_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30897&Hit=4&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+26+de+Agosto+de+2022+++++Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202235&ID=30897&Hit=4&IDs=30902%2c30901%2c30900%2c30897#)

---

Registro Núm. 30924; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 09 de septiembre de 2022 10:18 h

**IV. DERECHOS HUMANOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CARECEN DE FACULTADES PARA ALTERAR SU PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, AUNQUE SÍ PUEDEN DESARROLLAR Y AMPLIAR EL CATÁLOGO DE AQUELLOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).**

**V. DERECHOS HUMANOS. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER UNA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL QUE ADOpte UNA CIERTA "NOCIÓN DE PERSONA" (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).**

VI. DERECHOS HUMANOS. LA PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN O FETO HUMANO COMO VALOR CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTE NO PUEDE COMPETIR PLENA E INCONDICIONALMENTE CON LA DE PERSONAS NACIDAS TITULARES DEFINITIVAS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

VII. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

VIII. DERECHO A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA. PARA DEFINIR SUS CONTORNOS, DEBE ACUDIRSE AL CONTENIDO QUE IRRADIA EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

IX. AUTONOMÍA INDIVIDUAL. CONSTITUYE UNA ESFERA DE INMUNIDAD DE LA PERSONA FRENTE AL ESTADO Y LA COMUNIDAD.

X. AUTONOMÍA INDIVIDUAL. SE COMPONE POR EL RECONOCIMIENTO DE QUE EXISTEN CIERTAS DECISIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA PERSONA RESPECTO DE SÍ MISMA Y POR LA ASEVERACIÓN DE QUE ÉSTAS DEBEN ESTAR LIBRES DE INTERFERENCIA ESTATAL U OTRAS FORMAS DE INTERFERENCIAS AUSPICIADAS O LEGITIMADAS POR EL ORDEN JURÍDICO.

XI. DERECHO A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA. PROTEGE LA CAPACIDAD DE TODA PERSONA A DECIDIR DE MANERA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XII. DERECHO A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA. EL EMBARAZO OCURRE EN EL RECINTO DE MAYOR INMUNIDAD DE LAS PERSONAS, AL OCURRIR EN EL PROPIO CUERPO Y, POR ENDE, EN SU MAYOR ESFERA DE VULNERABILIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XIII. DERECHO A LA SALUD. SUS ESTÁNDARES Y RELACIÓN CON OTROS DERECHOS.

XIV. DERECHO A LA SALUD. SU VÍNCULO CON LOS DERECHOS A LA LIBERTAD, LA AUTONOMÍA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD SE CONCRETA EN LA POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES SOBRE LA PROPIA SALUD Y SOBRE EL PROPIO CUERPO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XV. DERECHO A LA SALUD. LAS DECISIONES SOBRE LA PROPIA SALUD, COMO EL HECHO DE TERMINAR UN EMBARAZO, NO PUEDEN SER INTERFERIDAS ARBITRARIAMENTE, ADEMÁS, DEBE EXISTIR TODA LA INFRAESTRUCTURA PARA PODER LLEVARLAS A CABO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XVI. DERECHO A LA VIDA. SU NOCIÓN EXCEDE EL SENTIDO BIOLÓGICO E INCLUYE ELEMENTOS DE BIENESTAR Y SUBJETIVOS RELACIONADOS CON LA DETERMINACIÓN DE UN PROYECTO DE VIDA INDIVIDUAL.

XVII. DERECHO A LA VIDA. EL CONCEPTO DE PROYECTO DE VIDA ATIENDE A LA REALIZACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA, CONSIDERANDO SU VOCACIÓN, APTITUDES, CIRCUNSTANCIAS, POTENCIALIDADES Y ASPIRACIONES.

XVIII. DERECHO A LA VIDA. EL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y SEGURA DEL EMBARAZO CONTRIBUYE AL BIENESTAR DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS GESTANTES

(INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XIX. DERECHO A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA. EXIGE ACEPTAR QUE LOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR SEAN DEFINIDOS POR LAS MUJERES Y LAS PERSONAS GESTANTES.

XX. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SE VULNERA NO SÓLO CUANDO LAS NORMAS, POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PROGRAMAS INVOCAN EXPLÍCITAMENTE UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, SINO TAMBIÉN CUANDO GENERAN, POR SU CONTENIDO O APLICACIÓN, UN IMPACTO DESPROPORCIONADO EN PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA HISTÓRICA, SIN QUE EXISTA PARA ELLO UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE.

XXVII. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NINGUNA PROTECCIÓN DE LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN PUEDE MOTIVAR RESTRICCIONES EN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS YA NACIDAS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XXVIII. ABORTO. LA SIMPLE ENUNCIACIÓN DE QUE LA VIDA MERECE DESDE LA CONCEPCIÓN IDÉNTICA PROTECCIÓN QUE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES CONTRIBUYE A CONSTRUIR UN IMAGINARIO SOCIAL ADVERSO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AQUÉLLAS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

XXIX. ABORTO. LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEN DE FACULTADES PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD Y EL CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA VIDA EN GESTACIÓN, ASÍ COMO PARA COLOCAR EN EL MISMO ESTATUS A LAS PERSONAS NACIDAS Y A LA VIDA EN GESTACIÓN CON EL PROPÓSITO DE EQUIPARAR SU PROTECCIÓN JURÍDICA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4 BIS A, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE, HASTA SU MUERTE", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE SINALOA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: M.G. ADRIANA ORTEGA ORTIZ.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+02+de+Septiembre+de+2022++++.Pleno&TA\\_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202236&ID=30924&Hit=1&IDs=30924%2c30923%2c30922#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+02+de+Septiembre+de+2022++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202236&ID=30924&Hit=1&IDs=30924%2c30923%2c30922#)